

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-

Mérida, Yucatán a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.-----

**VISTOS:** Para resolver los autos y constancias del expediente **67/2017**, del índice de este Tribunal, relativo al Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana [REDACTED], en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y del Jefe del Departamento de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y,-----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO. Escrito de demanda.** Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la ciudadana [REDACTED], promovió el presente Juicio Contencioso Administrativo impugnando: “...la resolución definitiva emitida por el Licenciado Géner José Cárdenas Flores en su carácter de Jefe del Departamento de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por sus siglas ISSTEY, la cual consta en el oficio [REDACTED], ([REDACTED]) del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED].”-----

**SEGUNDO.- Turno y Admisión de demanda.** Por acuerdo dictado en fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, por el entonces Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, actualmente Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en términos del artículo transitorio quinto del Decreto 511/2017, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la demanda que nos ocupa, ordenándose formar el expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, correspondiéndole el número **67/2017** del índice de este Tribunal, designándose al suscrito como Ponente en el asunto; en tal virtud, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se determinó admitir la demanda de mérito, fijándose las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, y en términos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán se procedió a la sustanciación del presente asunto a través del dictado de diversos acuerdos.-----

**TERCERO.- Admisión de Contestación.** Mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por emitidas las contestaciones a la demanda y por admitidos a discusión los argumentos expuestos por las autoridades demandadas en sus respectivos oficios de contestación a la demanda, y se ordenó correr traslado de la misma a la actora para el uso de sus derechos establecidos en la Ley de la Materia; se determinó diferir la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalándose como nueva hora y fecha, las doce horas del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-

**CUARTO.- Escrito de desistimiento y constancia de ratificación.** Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la ciudadana [REDACTED], actora del juicio, a través del compareció a desistirse del presente Juicio Contencioso Administrativo, manifestando lo siguiente: *“Toda vez que la autoridad demandada en este Juicio se ha allanado a mi pretensión de dejar sin efecto el dictamen de pensión del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y ha emitido el diverso de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], por así convenir a mis intereses por medio de este escrito me DESISTO DE LA MENCIONADA DEMANDA”*, y en virtud de lo anterior en cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, se determinó requerir a la citada actora para el efecto de que compareciera ante este Tribunal a efecto de que ratificara el escrito de desistimiento del juicio. - - - -

Y, en cumplimiento de lo anterior con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la ciudadana [REDACTED] se apersonó ante el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, Licenciado César Prieto Gamboa para el efecto de ratificar el contenido del aludido escrito de desistimiento, según se advierte de la constancia levantada en esa propia fecha, misma que obra agregada al presente Juicio. - - - - -

**QUINTO.- Oficio de ratificación de pruebas y alegatos.** Con fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número fechado el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], signado por el **Maestro en Derecho Edward José Medina Ocampo, Representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán en términos del artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán**, por el que ratifica las pruebas ofrecidas por el Consejero Jurídico Licenciado en Derecho Carlos Germán

Pavón Flores en el escrito de contestación a la demanda y formula en nombre de su representado los alegatos que consideró pertinentes.-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

**PRIMERO. Competencia y jurisdicción (antes Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán).** De conformidad con el artículo transitorio Décimo sexto del Decreto Número 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, que ha entrado en vigor según establece el artículo transitorio Primero del mismo al haberse ya emitido el diverso Decreto Número 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el cual entró en vigor el diecinueve de julio de esta anualidad, queda establecida la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.-----

En ese tenor y de conformidad con el artículo transitorio Quinto del citado Decreto Número 511/2017, y de los artículos 75 quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2, 3, 20 fracción X, inciso c), 11, y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y 1, 57 y demás aplicables de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es competente para conocer y resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo promovido en contra Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y del Jefe del Departamento de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, donde ejerce jurisdicción este Tribunal, ello en atención a lo dispuesto en los numerales antes invocados.-----

**SEGUNDO. Sobreseimiento por desistimiento.** En principio es importante precisar que, tal y como se señaló en capítulo denominado “RESULTANDO”, con fecha seis la septiembre de dos mil diecisiete, la ciudadana [REDACTED], actora del juicio, presentó ante

la Oficialía de partes de este Tribunal un escrito fechado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente: “*Toda vez que la autoridad demandada en este Juicio se ha allanado a mi pretensión de dejar sin efecto el dictamen de pensión del ■ de ■ de ■ y ha emitido el diverso de fecha ■ de ■ de ■, por así convenir a mis intereses por medio de este escrito me DESISTO DE LA MENCIONADA DEMANDA*”.-----

Asimismo y por cuanto el desistimiento tiene como consecuencia la terminación del juicio, y retrotraer la situación legal al estado en que se encontraban las cosas antes de la presentación del escrito de demanda, el suscrito Magistrado Ponente del asunto, en aras de la observancia a las formalidades esenciales del procedimiento, determinó mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete que la actora del juicio, requerir a la ciudadana ■, para el efecto de que compareciera ante este Tribunal a efecto de que ratificara el escrito de desistimiento del juicio.-----

En cumplimiento de lo anterior, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la citada actora del juicio, compareció ante este Tribunal para el efecto de ratificarse de su escrito de desistimiento de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, tal como se aprecia de la constancia levantada el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, Licenciado César Prieto Gamboa, a través de la cual, dicho Secretario hizo constar la comparecencia de la ciudadana ■, quien se identificó con su Credencial para Votar con Fotografía expedida a su favor por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral con clave de elector ■, y que ante su presencia reconoció la firma como suya y se ratificó del contenido del aludido escrito de desistimiento; para lo cual, firmó e imprimió la huella digital de su pulgar derecho en dicha constancia.-----

En tal virtud, este Tribunal estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 30, fracción I, de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, que es del tenor literal siguiente: -----

**Artículo 30.-** *Procede el Sobreseimiento del juicio:*

I.- Cuando el demandante se desista del juicio.

[...]

De ahí que sobre el particular, se señale que Rafael de Pina Vara, en su obra “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, 31a. edición; México 2003; páginas 457-458, define al sobreseimiento como: “Acto en virtud del cual una autoridad judicial o administrativa da por terminado un proceso (civil o penal) o un expediente gubernativo con anterioridad al momento en que deba considerarse cerrado el ciclo de las actividades correspondiente al procedimiento de que se trate”. En tal virtud, se colige que el desistimiento destruye cualquier efecto jurídico que se haya originado con la presentación de la demanda, que impide resolver cualquier cuestión de fondo planteada.- -

Por consiguiente, resulta dable precisar que el **sobreseimiento deriva del desistimiento expresado por la actora del juicio, ciudadana [REDACTED], el cual fue ratificado ante la presencia de un funcionario judicial de este Tribunal**, según se desprende de la comparecencia de la citada actora, contenida en la constancia levantada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la cual se encuentra agregada a los autos del presente expediente.- -

Por lo tanto se concluye que ante el **pronunciamiento y ratificación** de la ciudadana [REDACTED] del escrito de desistimiento del presente juicio; **se configura la causal de sobreseimiento** prevista en la **fracción I del artículo 30** de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.- -

Lo anterior, encuentra apoyo en la siguiente tesis, aplicada a este asunto por analogía de razón: - - - - -

**“DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO.** El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio básico que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. Por tanto, para que el Juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención del promovente como en la resolución de sobreseimiento que deben dictar al respecto, en los términos del artículo

*74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta indispensable que el escrito de desistimiento sea ratificado por el quejoso ante la presencia judicial o de un funcionario con fe pública, lo cual no constituye una mera formalidad para el juzgador, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició. La certeza en la identidad y voluntad del promovente para realizar ese acto procesal se confirma con la reforma al mencionado artículo 74, fracción I, en la que el legislador eliminó la disposición de que se decrete el sobreseimiento cuando "se tenga por desistido al agraviado en términos de ley", para conservar solamente la del desistimiento expreso, así como con el artículo 30, fracción III, del mismo ordenamiento, donde se ordena notificar personalmente al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, y que en caso de no constar su domicilio, la petición será reservada hasta que subsane la omisión. En consecuencia, si el quejoso en un juicio de amparo manifiesta que desiste en su perjuicio de la demanda que presentó, pero no ratifica dicha manifestación, es evidente que debe continuarse con el procedimiento del juicio.<sup>1</sup> ”*

En consecuencia, se deja sin efectos la hora y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos del juicio señalada para ser llevada a cabo a las **doce horas del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.- Documentación de las partes del juicio.** Dada la determinación anterior, no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno respecto al oficio fechado el [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], a través del cual, el Maestro en Derecho Edward José Medina Ocampo, Representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán en términos del artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, en nombre de su representado ratifica las pruebas ofrecidas por el Consejero Jurídico Licenciado en Derecho Carlos Germán Pavón Flores en el escrito de contestación a la demanda y formula los alegatos que consideró pertinentes; por tal motivo, glósese a los presentes para los efectos legales a que haya lugar.-----

---

<sup>1</sup> Tesis 2a./J. 119/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página 295, Jurisprudencia (Común).

Por otra parte, en virtud de que la ciudadana [REDACTED], actora del juicio, en el escrito de desistimiento de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, solicitó la devolución de los documentos que en original se anexaron al escrito inicial de demanda; esta autoridad jurisdiccional determina que no habiendo impedimento legal a lo peticionado, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal a obtener las copias fotostáticas de dichos documentos y dadas las atribuciones que le otorga el artículo 34 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, realice el cotejo y certificación de las copias fotostáticas con los documentos originales que fueron exhibidos con el escrito inicial de demanda, y una vez hecho lo anterior, las aludidas copias fotostáticas debidamente certificadas queden en los presentes autos y los respectivos documentos originales sean devueltos a los autorizados para ese efecto, previa identificación y recibo que otorgue en autos el que los reciba. - - - - -

**CUARTO.- Publicidad.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 49 fracción V, y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dos de mayo del dos mil dieciséis, y artículos 1, 2, fracción II, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el citado Diario Oficial el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que tienen para que en un plazo de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, manifiesten si están anuentes a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido que de no hacerlo de manera expresa, se considerará que se oponen a dicha publicación.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:- - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

**PRIMERO.-** Se **ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, en el Juicio Contencioso Administrativo marcado con el expediente número **67/2017**, promovido por la ciudadana [REDACTED], en contra del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán y del Jefe del Departamento de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto de**

**Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Segundo de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, **SE SOBRESEE** el presente Juicio Contencioso Administrativo marcado con el expediente número **67/2017**, promovido por la ciudadana [REDACTED].-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución como en derecho corresponda; y hecho lo anterior, **archívese el presente expediente** como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, **Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara**, Ponente en este asunto, quien firma con el Secretario de Acuerdos de este Tribunal que autoriza y da fe, **Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan**. Lo Certifico.-----

**Magistrado del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de  
Yucatán**

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara.

**Secretario del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de  
Yucatán**

(Rúbrica)

\_\_\_\_\_  
Lic. Remigio Jesús Xool Chan.

